



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Neiva, agosto veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021). -

RADICACIÓN:	2021-00297
RADICADO	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	FABIAN CERVANTES SOLANO
DEMANDADO:	DIANA PAOLA DELGADO

El señor FABIAN CERVATES SOLANO, por medio de apoderado judicial, presenta demanda de UNION MARITAL DE HECHO, en contra de herederos de DIANA PAOLA DELGADO, sin embargo, se considera que la misma debe inadmitirse:

1.- En la pretensión segunda solicita la parte actora que se declare prescrita la sociedad patrimonial, sin embargo, esta declaración no es susceptible de realizar por el despacho pues la prescripción eventualmente es a petición del demandado vía excepción, por lo que habría una indebida acumulación de pretensiones, pues esta no tendría la calidad de pretensión subsidiaria ni es consecuencia de la declaración de la unión marital de hecho, por lo tanto debe aclarar si lo que pretende es que se declare solo y exclusivamente la existencia de la unión marital de hecho.

2.- Allega correo electrónico para notificación, pero no indica como obtuvo los mismos y tampoco adjunta la respectiva evidencia que ese correo electrónico corresponde a la parte demandada (Decreto 806 del 4 de junio de 2020). Solo expresa que fue aportado por la demandante.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda para que se subsanen los yerros materia de inadmisión conforme lo dispone el artículo 90 del CGP, so pena del rechazo de la misma.

En mérito de lo expuesto, este despacho judicial,

RESUELVE:



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar los yerros materia de inadmisión, so pena del rechazo de la demanda.

TERCERO: Téngase al abogado HUGO FERNANDO MURILLO GARNICA, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del mandato otorgado.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO
Jueza